

**RENTA – LEY SOBRE IMPUESTO A LA – CIRCULAR N° 21 DE 2022– RESOLUCIONES EX.
N° 74 Y N° 76, AMBAS DE 2022–
(ORD. N° 959, DE 15.05.2025)**

Aplicación de la Circular N° 21 de 2022.

De acuerdo con su presentación, a propósito de su contrato de seguro con cuenta única de inversión (CUI), consulta si:

- 1) Es obligación de la compañía de seguros enviar al asegurado el cuadro presentado en el apartado 2.1.1 de la Circular N° 21 de 2022;
- 2) El rescate de las primas pagadas o capital que constituyen ingresos no tributables se encuentra o no afecto a la retención del 15% a que se refiere el apartado 2.3.1 de la Circular N° 21 de 2022;
- 3) La utilidad o el ingreso imponible debe determinarse con base a utilidad nominal o utilidad real, es decir, utilidad nominal deduciendo la inflación correspondiente al periodo de rescate.

Al respecto se informa que la Circular N° 21 de 2022¹, de este Servicio, que imparte instrucciones sobre la materia, precisó la tributación aplicable a los rescates efectuados por los contratantes del seguro –sean totales o parciales– así como la tributación de aquellas cantidades percibidas por los terceros beneficiarios del seguro de vida con ahorro.

Por su parte, mediante las Resoluciones Ex. N° 74 y N° 76, ambas de 2022, se reemplazó el formato, contenido e instrucciones de la declaración jurada N° 1834 y del certificado N° 27, que deben presentar o emitir las compañías de seguros para informar seguros dotes y seguros de vida con ahorro con CUI; y se instruyó sobre la retención de impuestos de 15%² por rescates de la cuenta de inversión y otras cantidades pagadas en virtud de un contrato de seguro de vida con ahorro con CUI, respectivamente.

Luego, en base a lo anterior, cabe informar lo siguiente:

- 1) La compañía de seguros no está obligada a enviar al asegurado el recuadro inserto en la Circular N° 21 de 2022. Sí está obligada a entregar el certificado N° 27, donde consta el monto de los rescates pagados y las retenciones efectuadas respecto de estos.
- 2) La compañía de seguros deberá retener el impuesto, con una tasa del 15%, calculada sobre el ingreso imponible determinado conforme con las reglas establecidas en los apartados 2.1.1 y 2.2.2 de la circular en comento. Luego, si el rescate se imputa al saldo de primas que forma parte de la CUI no corresponde efectuar la retención de ningún impuesto.
- 3) En la determinación del ingreso imponible, las sumas consideradas en el cálculo deben ser reajustadas conforme con la variación del índice de precios al consumidor.

**JAVIER ETCHEBERRY CELHAY
DIRECTOR**

Oficio N° 959, del 15.05.2025
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Directos

¹ Disponible en el sitio web de este Servicio, www.sii.cl.

² Retención que tendrá la calidad de un pago provisional para el beneficiario de la renta, el que se dará de abono a los impuestos anuales a la renta que afecten al ingreso percibido, debidamente reajustado.